

PRESENCIA Y ACTIVIDADES DE LOS *CURATORES CIVITATIUM*
EN LA BÉTICA DE LOS SEVEROS¹

PRESENCE AND DUTIES OF *CURATORES CIVITATIUM* IN SEVERAN BAETICA

JUDIT MATA SOLER²

RESUMEN: A través de nuestro trabajo proponemos un nuevo acercamiento a la figura de los tres *curatores rei publicae* documentados con seguridad en las ciudades de la provincia Bética durante la dinastía Severiana. Mediante el análisis de las competencias de esta curatela que propuso Jacques, el estudio del contenido de los epígrafes en los que se registra este cargo y la contextualización de sus acciones en un marco cronológico preciso, aportamos una nueva imagen de los *curatores rei publicae* presentes en *colonia Aelia Augusta Italicensium*, *colonia Genetiva Iulia* y *colonia Claritas Iulia*.

PALABRAS CLAVE: *Curator rei publicae*. Severos. Finanzas municipales. Gestión administrativa. *Damnatio memoriae*.

ABSTRACT: Through this work we propose a new approach on the *curatores rei publicae* attested in the civic communities of the roman province of Baetica during the Severan period. Using the thorough analysis of their competences by Jacques, the study of the content of the inscriptions where this position is confirmed and the contextualization of their duties in an accurate time frame, we contribute to a new image of *curatores rei publicae* in *colonia Aelia Augusta Italicensium*, *colonia Genetiva Iulia* and *colonia Claritas Iulia*.

KEYWORDS: *Curator rei publicae*. Severan period. Municipal finances. Administrative management. *Damnatio memoriae*.

¹ Trabajo realizado en el marco de los Proyectos de I+D “*Funciones y vínculos de las elites municipales de la Bética. marco jurídico, estudio documental y recuperación contextual del patrimonio epigráfico. I*” (ORDO V) (Referencia: HAR2014-55857-P) del “Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Ministerio de Economía y Competitividad”, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Queremos agradecer asimismo la ayuda de los Profs. Dres. Antonio Caballos y Enrique Melchor.

² Contratada Predoctoral FPI-2015 en el Departamento de Historia Antigua de la Universidad de Sevilla. E-mail: jmata2@us.es ORCID ID: 0000-0002-6022-7560.

INTRODUCCIÓN

- 1 La figura del *curator rei publicae* ha sido objeto de diversos estudios por parte de Jacques (2012: 168-179; 1985: 46-50 y 1984: 257-317), Camodeca (2008: 507-525 y 1980: 453-534) y otros autores (Christol, 2008: 523-544; Lucas, 1940: 56-74 o Labatut, 1868)³ que han conseguido establecer con cierta verosimilitud sus competencias y actividades en las ciudades romanas a partir del análisis de las fuentes jurídicas y epigráficas.
- 2 Nuestra aportación se centra en el caso de la provincia Bética, donde únicamente pueden constatarse con seguridad tres *curatores* en el tránsito del siglo II al siglo III⁴, y sobre la que no se ha elaborado ningún estudio que profundice en la contextualización y las posibles funciones que pudieron ejercer. Esta laguna historiográfica es la que justifica la elección de una cronología y un marco administrativo y urbanístico tan delimitados. Asimismo, la elevada significación del periodo histórico que enmarca la dinastía de los Severos y la exigua producción científica que aborde de forma monográfica este contexto en el marco de las provincias hispanas sustentan el emprendimiento de este tipo de estudios sobre una etapa relativamente desconocida para Hispania. También la singularidad de la provincia romana de la Bética explica su elección como trasfondo para nuestra investigación. Así, a la posibilidad de contrastar la abundante documentación epigráfica bética con el registro material procedente de las diversas intervenciones arqueológicas se une el hecho de que la evolución del entramado urbano de la provincia se encuentra relativamente bien documentada en la actualidad, especialmente en ciudades tan significativas para este estudio como *Italica*. La distinción que ofrecen ambos factores –el aportado por el marco histórico de los Severos y la singularidad del proceso urbanizador de la Bética– justifican a nuestro entender la realización de un estudio que, no obstante, puede ser tomado como contrapunto para futuras investigaciones centradas en las otras dos provincias hispanas.
- 3 En este sentido, nuestro estudio intenta suplir esta carencia mediante un ejercicio comparativo entre el programa de actuaciones que definió Jacques y el contexto que ofrecen las ciudades béticas en este momento según la documentación epigráfica y, en menor medida, también arqueológica.

³ LABATUT (1868) elaboró la primera monografía sobre la figura del *curator rei publicae*, las obras de CAMODECA (2008 y 1980) y CHRISTOL (2008) se centraron en la curatela en las ciudades itálicas y el estudio de LUCAS (1940) fue el primero sobre los *curatores* en las provincias africanas.

⁴ Precisamente en *Italica* se atestiguan, ya en el último cuarto del siglo III, otros dos *curatores rei publicae*. *Aurelius Ursinus, vir egregius* y cuya onomástica permite deducir un acceso a la ciudadanía después de 212, aparece como *curator rei p(ublicae) Italicensium* ejecutando un homenaje al efímero Floriano en algún momento de 276 (CIL II, 1115). Curiosamente, el caballero y *agens vice praesidis* de la Bética *Aurelius Iulius* –presumiblemente también ciudadano romano desde la *Constitutio Antoniniana*–, y que aparece como *dedicante* en este pedestal, se encarga poco entre 276-282 de homenajear a Floro ostentando, al mismo tiempo, también el cargo de *curator* de *Italica* (CIL II, 1116). Asimismo, hemos optado por no incluir en nuestro estudio al dudoso *Gabinius Mucro* de CIL II, 1135 (*Italica*), que ostentaría el cargo de *c(urator?) r(ei publicae?)* en un momento que no puede adscribirse con seguridad a la etapa de los Severos.

LA FIGURA DE LOS *CURATORES*

Definición y características

- 4 Previamente al análisis de los *curatores rei publicae* en la Bética de los Severos desarrollaremos brevemente algunas consideraciones acerca de la naturaleza, nombramiento, funciones y límites de este cargo. Jacques, principal estudioso de esta función (Jacques, 1984: 257-317 y 1983), la define estableciendo una analogía con el cargo de tutor, puesto que ambos se centran en la supervisión y el control de un ente –sea una ciudad o un individuo–, para garantizar su bienestar y prosperidad (Jacques, 1983 y 1984: 268-272). Asimismo, la evocación epigráfica a la *respublica* es un claro indicativo de que su jurisdicción se limita a la comunidad cívica, y especialmente en lo tocante a los bienes propiedad de la ciudad, como se verá posteriormente.
- 5 Era el propio emperador, normalmente a través de sus delegados como el gobernador provincial, el encargado del nombrar al *curator*. Esta circunstancia nos permite delimitar este cargo en el flujo de relaciones establecidas entre el poder imperial y las ciudades de las provincias y, por tanto, al margen del cuadro de dirigentes locales. Esta forma de nombramiento ha supuesto que, tradicionalmente, la figura del *curator* haya sido interpretada como la de un delegado del emperador asignado para eliminar progresivamente la autonomía local acumulando los poderes correspondientes a los órganos tradicionales de poder local⁵. En la actualidad, el debate se centra en discernir si el nombramiento era realizado por iniciativa imperial o eran las *civitates* las que solicitaban un *curator*. Así, para Camodeca el *curator* es un nexo ciudad-emperador, centrado en mantener la *concordia ordinum* y el buen funcionamiento de los órganos municipales, pero sin apropiarse de sus competencias (Camodeca, 2008: 520-521). Extrapolando su investigación sobre los *curatores* itálicos, eran las comunidades las que requerían al emperador el envío de este funcionario en momentos de dificultades administrativas y financieras (Camodeca, 2008: 511-520). En otro sentido se manifiesta Christol, que interpreta la presencia del *curator* como una muestra del intervencionismo imperial en los asuntos locales (Christol, 2008: 523), aunque según se desprende de la correspondencia entre Plinio el Joven y Trajano, también sugerían soluciones al emperador, lo que da una idea de cierta autonomía.
- 6 Según se desprende del estudio prosopográfico de Jacques, a partir de este momento el emperador seleccionaba el *curator* adecuado, un proceso en el que se observa cierta predisposición a respetar unos orígenes autóctonos y una posible especialización en la gestión financiera y administrativa (Jacques, 1984: 283-289 y 1983).

⁵ Así se recoge, por ejemplo, en (LABATUT, 1868: 9-11) al afirmar que el nombramiento de *curatores* “inaugura para los municipios la era de la decadencia”, supone “el más grave atentado contra la independencia municipal” y ejerce “una acción funesta sobre la libre actuación de las instituciones locales”.

Ello no impedía que se nombrasen *curatores* ajenos a la ciudad, como se podrá observar en el caso de *M. Valerius Chalcidicus*. Asimismo, la procedencia social de los *curatores* abarcaba tanto a senadores como caballeros y notables locales, aunque siempre dentro de los cuadros de mando de la administración imperial, provincial o local. Según Jacques, la mayoría de los *curatores* documentados proceden de las filas senatoriales⁶, mientras que el número de *procuratores* que reciben la curatela de una ciudad es significativamente menor. No obstante, esta tendencia se invierte en el caso de la Bética y la Mauritania Tingitana, como argumentaremos más tarde. Por último, los *curatores* integrados en los *ordines* decurionales habrían desempeñado teóricamente un cargo mucho más dilatado en el tiempo puesto que ya habían alcanzado la máxima cota de poder en su comunidad (Jacques, 1984: 283-289), aunque este supuesto no puede confirmarse con la documentación epigráfica disponible.

- 7 Respecto a la duración en el cargo, no existen evidencias jurídicas ni epigráficas que permitan acotar un periodo de tiempo reglamentario, aunque por el carácter circunstancial de su nombramiento, se entiende que fue un cargo temporal hasta el siglo IV (Jacques, 2012: 168; Camodeca, 1980: 457). Desde este momento pasó a integrarse definitivamente como una magistratura municipal más en un contexto en el que se evidenciaba el interés del emperador por mantener o aumentar el número de ciudades y sus respectivos órganos de gobierno (Arce, 2015: 313). La duración, por tanto, venía marcada por la resolución de los problemas para los cuales había sido nombrado (Jacques, 1984: 283-289). Esta eventualidad explica que también que, en el caso de los dos órdenes superiores, los *curatores* estuviesen exentos de residir en la ciudad que supervisaban⁷.

Funciones

- 8 El complejo análisis de las competencias y límites jurisdiccionales de los *curatores rei publicae* parte de una obra jurídica fundamental, el *liber singularis de officio curatoris rei publicae*, escrito por Ulpiano en época de Caracalla –probablemente hacia 215– (Honoré, 1982: 100 y 182), y del que únicamente han pervivido algunos fragmentos integrados en el Digesto de Justiniano (*Dig.*, 22, 1, 33; *Dig.*, 50, 9, 4; *Dig.*, 50, 10, 5; *Dig.*, 50, 12, 1, pr. y *Dig.*, 50, 12, 15; Honoré, 1982: 100). Complementaria-

⁶ Así (JACQUES, 1984: 283), propone que los senadores que no hubiesen desarrollado una carrera en el servicio imperial podrían presentar una mayor duración en su cargo, puesto que no serían requeridos por el emperador para otros servicios. La actualización de (CAMODECA, 2008: 509) sobre los *curatores rei publicae* de las ciudades itálicas arroja los siguientes porcentajes según el rango social: 57% senadores, 34% caballeros y 9% de rango incierto. Mientras (LUCAS, 1940: 59-64), refirió que, en el caso de las provincias africanas, los primeros *curatores* son preferentemente senadores y desaparecen a partir de Constantino, mientras que los caballeros eran siempre de origen africano y solían presentar vínculos familiares o económicos con la ciudad.

⁷ Los *procuratores* que desempeñaban paralelamente la procuratela de una ciudad podían residir puntualmente en ella si las circunstancias así lo exigían, según (JACQUES, 1984: 283-289).

mente, las funciones de este cargo aparecen también referidas indirectamente en otras disposiciones y sentencias (*Dig.*, 50, 4, 18, 9; *Dig.*, 1, 22, 6 y *Cod. Iust.*, 1, 54, 3), aunque es la documentación epigráfica la que permite un acercamiento mayor a la presencia y actuación de un *curator* en una comunidad cívica determinada. De forma preliminar, puede entenderse que las funciones ejercidas por los *curatores* no eran el resultado del acaparamiento de las prerrogativas de los magistrados municipales, sino que estaban determinadas y encauzadas en el marco del control y solución de los diversos problemas que presenta la comunidad en un periodo de tiempo limitado (Jacques, 1984: 282).

- 9 Presentamos a continuación una síntesis de las principales funciones atribuidas a los *curatores* a partir de las fuentes epigráficas y jurídicas –incluyendo las llamadas “leyes municipales”–, así como sus posibles reflejos en la epigrafía pública bética.
- 10 1. La supervisión de los préstamos de dinero público, hasta el momento controlados por los *curatores Kalendarii* (*Dig.*, 22, 1, 33)⁸, es una de las funciones referidas por Ulpiano, que recomienda a los *curatores* no ser excesivamente intransigentes en el cobro y, en caso de impago de los intereses, limitarse a presentar el conflicto ante el gobernador de la provincia. El *curator* debe velar también por las debidas garantías en este tipo de préstamos, quizá una referencia velada a la existencia de conflictos en este sentido (*Dig.*, 22, 1, 33, 1).
- 11 Precisamente, esta necesidad de controlar las inversiones de dinero público y asegurar su devolución mediante las oportunas garantías aparece ya en la *lex coloniae Genetivae Iuliae* (*Lex Urs.*, cap. 13; Caballos, 2006: 181-207), aunque también en la legislación de Alejandro Severo se refiere la existencia de deudas contraídas con la ciudad (*Cod. Iust.*, 4, 31, 3)⁹.
- 12 2. También debían supervisar los decretos decurionales que pudiesen implicar prácticas fraudulentas o perjudiciales (*Dig.*, 50, 9, 4)¹⁰. Aunque no se especifica en qué consiste la actuación del *curator* en estos casos, cabe entender que estas prácticas deshonestas realizadas por el orden decurional¹¹ abarcarían la anulación de deudas a las

⁸ El empleo, en este y otros fragmentos del *liber singularis de officio curatoris rei publicae*, del término *praeses*, traducido como “presidente” o “gobernador de la provincia” estaría en muchas ocasiones enmascarando al *curator* de la ciudad, según advierten (JACQUES, 1984: 282-300) y (CAMODECA, 1980: 456). Sin embargo (JACQUES, 1984: 301), considera que no siempre son términos equivalentes, pues ello supondría aceptar que el *curator* controla de forma permanente la situación de la ciudad. Sobre los préstamos de dinero público (ANDREAU, 2012: 191-199), resalta su frecuencia, aunque reconoce la imposibilidad de conocer qué ciudades optaron por este recurso.

⁹ Disposición fechada en 223.

¹⁰ Un ejemplo de la autorización del *curator* sobre los decretos decurionales es el término *confirmante* con el que se designa a *Sabucio Maiore* en AE 1974, 345 (*Mediolanum, Regio XI*).

¹¹ La existencia de este tipo de prácticas fraudulentas cometidas por las autoridades municipales, voluntariamente o por ineptitud, así como la responsabilidad de los magistrados por estas acciones aparece reflejada, por ejemplo, en *Dig.*, 50, 1, 13, 1 y *Dig.*, 50, 8, 8.

arcas públicas¹², la realización de liberalidades públicas injustificadas o la concesión de *fundis*, casas o capitales públicos a particulares¹³. Tampoco podrían revocarse los decretos que asignaban salarios públicos a determinadas profesiones, como los médicos, aunque en la *lex Irnitana* se contempla también la concesión de un sueldo público para los *apparitores* y otros subalternos de los magistrados (*Lex Irn.*, cap. 15; Mentxaka, 1993: 134). En una cronología plenamente Severiana, consideramos que también Casio Dion recomienda a Alejandro Severo a través del Discurso de Mecenas esta contención en el gasto municipal que deben supervisar los *curatores* (Dio, 52, 30, 3). El autor, en boca de Mecenas, sugiere al emperador que aumente su vigilancia sobre las ciudades para evitar que derrochen en festivales, celebraciones y manutenciones concedidas a personajes célebres, en clara referencia con lo dispuesto con la legislación anterior. Asimismo, Dion le recomienda también que no autorice la construcción de templos dedicados a su figura y que las ciudades inviertan este patrimonio en cubrir sus necesidades (Dio, 52, 35, 4). En este ámbito puede enmarcarse otra función especialmente significativa, como es el control de los *curatores* sobre la concesión de suelo público¹⁴, lo que, en esencia, implicaba también la supervisión sobre la donación de espacios públicos para la instalación de estatuas. Paradójicamente, por tanto, la concesión de suelo público para la instalación de los homenajes a *Valerius Chalcidicus* y *Titianus*? debió estar supervisada, en última instancia, por ellos mismos. Respecto a los decretos que conceden bienes públicos a particulares, la *lex Irnitana* contiene, por ejemplo, dos capítulos dedicados al procedimiento por el que los magistrados y particulares deben rendir cuentas por la explotación de propiedades o la concesión de dinero público (*Lex Irn.*, caps. 67-68; Mentxaka, 1993: 131-132).

13 Para el caso de la Bética en época Severiana, este tipo de decretos decurionales queda reflejado, por ejemplo, en el homenaje póstumo que *Hispalis* concede a *P. Valerius Gallus*, entre los que se encuentra el dispendio de 500 sesteracios en un espectáculo gladiatorio (CIL II, 1189). En el caso de que hubiese un *curator* designado para la ciudad en este momento, habría dado su consentimiento a este gasto público.

14 3. Ulpiano recoge el control de los *curatores* sobre la *pecunia frumentaria*, la devolución de los préstamos concedidos a cuenta del presupuesto annonario y garantizando que el capital asignado a la compra de víveres se destinase únicamente a este cometido (*Dig.*, 50, 8, 2, 2-6; Jacques, 1984: 293-294; Camodeca, 1980: 471-473)¹⁵. Asimismo, podían ejecutar la venta de bienes del deudor de la *Annona* mu-

¹² Tal como se contempla en una disposición de Marco Aurelio y Lucio Vero (*Dig.*, 2, 14, 37), donde se establece además que los *curatores* no tienen la facultad de rescindir estas deudas.

¹³ Se advierte aquí la existencia de prácticas deshonestas destinadas a satisfacer los intereses de las propias autoridades u otros magistrados frente al interés comunitario (JACQUES, 1984: 290-293).

¹⁴ Sobre el control de los *curatores* en la concesión de suelo público en las ciudades itálicas (PISTARINO, 2014: 206).

¹⁵ Complementariamente, el gobernador provincial debía administrar justicia en caso de que un comerciante de trigo reclamase a una ciudad por incumplimiento de contrato al habersele exigido cantidades superiores a las establecidas.

nicipal para garantizar suficiente presupuesto para el aprovisionamiento de la ciudad (*Dig.*, 50, 8, 12, 1)¹⁶.

15 Constatamos cuatro evidencias epigráficas que refieren problemas annonarios en la Bética de finales del siglo II e inicios del III. Así pues, se documenta un individuo, *M. Ma(e)nius Cornelianus*, con el cargo de *curatore Anno[---]* en *Ulia Fidentia* que homenajea a Caracalla entre 213-214, precisamente el periodo en el que se fechan todos los miliarios de época Severiana en la Bética (CIL II, 1532 = CIL II2/5, 492)¹⁷. En nuestra opinión, este homenaje se contextualiza en el momento en que Caracalla interviene en la provincia Bética asegurando y reparando las vías que permitían los envíos annonarios de aceite, y también de trigo, a Roma. Por otro lado, en *Ucubi* un individuo y su hija, *Sertinia Montana*, donan 150.000 denarios a la *annona* local, quizá en forma de liberalidad o como préstamo (CIL II, 1573 = CIL II2/5, 457; Melchor, 2009: 396-399). En esta misma colonia se atestigua en 196 la presencia del caballero *M. Valerius Chalcidicus*, procurador provincial y *curator* que, por tanto, habría estado encargado de la buena administración de este capital y, en caso necesario, habría ordenado indemnizar a los donantes¹⁸. También el abastecimiento de *Oducia* debió atravesar dificultades tal y como se desprende del término *annona gravissima* empleado en la conmemoración de la evergesía de *L. Ae[---] Sera[---]*, que destinó, además de trigo, las rentas de un legado de 100.000 sesteracios a la organización de *ludi scaenici* (CIL II2/5, 1330; Remesal, 1997: 288-294). Al igual que en los casos anteriores, si se hubiese destinado un *curator* para *Oducia*, habría estado encargado de controlar la compra de alimentos. Un último epígrafe, esta vez de *Anticaria*, refiere un reparto de trigo costeado por un sevirio, quizá en un momento de escasez (CIL II, 2044 = CIL II2/5, 753).

16 4. En las *Sententiae* que Paulo compila en época de los Severos se contempla la supervisión de los *curatores* sobre el estado de los edificios (*Dig.*, 39, 2, 46) y que, según Camodeca, es una clara alusión al intervencionismo sobre el patrimonio público y privado de las ciudades (Camodeca, 2008: 514 y 1980: 467-468)¹⁹. Este interés por conservar la imagen de la ciudad está presente ya en la legislación municipal anterior (*Lex Urs.*, cap. 75 y *Lex Irrn.*, cap. 62; Mentxaka, 1993: 128-129), donde se prohíbe la destrucción de edificios sin una garantía de su reconstrucción, pero también en las epístolas entre Plinio el Joven y Trajano, con abundantes ejemplos de edificios inacabados por la malversación de fondos municipales²⁰.

¹⁶ Disposición fechada durante el reinado de Marco Aurelio.

¹⁷ Se constatan los siguientes miliarios en la Bética en 213/214: CILA, Se 691 (*Astigi*), CIL II, 5066 = CIL II2/7, 53 (*Cantigi*), CIL II, 4727 (*¿Corduba?*), CIL II, 4728ab, CIL II, 4726, 4729 y 4730 (*Corduba*), CIL II, 4699 (*Epora*) y CIL II, 4690 y 4689 (*Malaca*).

¹⁸ Sobre *M. Valerius Chalcidicus*, v. apartado correspondiente.

¹⁹ El funcionario imperial debía exigir a los propietarios su reconstrucción y, en caso de que no pudiesen hacer frente al gasto y para compensar la *pecunia publica* destinada a su reparación, el *curator* podía ejecutar la venta del inmueble.

²⁰ Sobre los motivos de que una obra fuese abandonada antes de ser terminada (ABERSON y HUF-SCHMID, 2012: 247-260), plantean dos posibilidades: el incumplimiento de la promesa por parte de

- 17 Limitándonos a las tres comunidades béticas en las que está atestiguada la presencia de un *curator* en época Severiana, únicamente en *Italica* existen suficientes indicios para atribuir a *M. Lucretius Iulianus* la supervisión de las inversiones en programas de renovación del teatro y el espacio cívico adyacente, mientras que en *colonia Genetiva Iulia Urso* (*Lex Urs.*, cap. 75) y en *colonia Claritas Iulia Ucubi* la información arqueológica es demasiado insuficiente para conocer qué espacios pudieron ser objetos de reformas o renovaciones en este momento²¹.
- 18 5. Una disposición de Antonino Pío (*Dig.*, 50, 10, 5) atestigua la intervención de los *curatores* en caso de que las disposiciones de legados concedidos a las ciudades fuesen poco claras, si los herederos incumplían los términos o si surgían problemas en la ejecución del testamento (Camodeca, 1980: 458 y 466)²². Posteriormente, en un rescripto de Caracalla (*Dig.*, 50, 12, 1, pr.) se deduce que el *curator* estaba encargado de exigir los intereses de demora a los que incumpliesen las *pollicitationes*, edilicias o pecuniarias, hechas en beneficio de la ciudad²³.
- 19 Existen algunos epígrafes que ilustran la intervención de los *curatores* de la Bética en este tipo de conflictos. Uno de los textos, ya referido, es la donación por parte de dos individuos de *Ucubi* de una cantidad a la *annona* local (CIL II, 1573 = CIL II2/5, 457) y cuyo ingreso en las arcas públicas pudo ser supervisado por *M. Valerius Chalcidicus*. Otro texto, también ya revisado, es la conmemoración de la evergesía realizada en *Oducia* por *L. Ae[---] Sera[---]* y destinada parcialmente a suplir las carencias de la *annona* (CIL II2/5, 1330). De existir un *curator* en la ciudad, habría sido encargado de asegurar el cobro de este legado en el plazo estipulado. Otra donación testamentaria es la de *L. Postumius Glycon* en *Nescania* durante la segunda mitad del siglo II, igualmente susceptible de ser supervisada por un *curator* (CIL II, 2006 = CIL II2/5, 838). Finalmente, en *Ostippo* se documenta un legado destinado a la celebración de banquetes para el pueblo y el orden decurional y la edición de espectáculos de circo, cuyo pago podría haber sido supervisado por un *curator* (CIL II, 1441 = CIL II2/5, 985).
- 20 6. Por último, tal y como recoge Papiniano en época de Caracalla (*Dig.*, 50, 8, 3, 1), el *curator* debía asegurarse de que el arrendamiento de un bien público a un particular se realizaba a cambio del pago de un *vectigal*. También Papirio Justo reco-

unos herederos que residen fuera de la ciudad beneficiada y la interrupción de la inversión por una mala gestión financiera o problemas estructurales, ambos presentes, por ejemplo, en el teatro de *Augusta Raurica*.

²¹ Sobre esta intervención edilicia, v. apartado sobre *M. Lucretius Iulianus*.

²² Posiblemente el *curator* se limitaría a presentar el conflicto entre la ciudad y los herederos ante el gobernador, que debía velar por los intereses de la comunidad en esta cuestión (CAMODECA, 2008: 517). También un fragmento de época antoniniana (*Dig.*, 50, 12, 15) alude indirectamente a este problema al incluir a los hijos de las hijas entre los herederos obligados a cumplir estas disposiciones (CAMODECA, 1980: 460).

²³ Como en el caso anterior, se intuye la presentación del caso por parte del *curator* ante el tribunal del gobernador provincial.

ge un rescripto de Marco Aurelio y Lucio Vero sobre las actuaciones de los *curatores* para recuperar las tierras públicas concedidas en arriendo (*Dig.*, 50, 8, 11, 2) si la transacción se hubiese realizado forma inadecuada. Otra disposición recogida en el Código de Justiniano y referida al reinado de Alejandro Severo (*Cod. Iust.*, 7, 46, 2) amplía la jurisdicción de los *curatores* en estos casos, estableciendo que este funcionario estaba capacitado para dictar sentencias que solventasen conflictos perjudiciales para la ciudad²⁴. Asimismo, la legislación limita la supervisión del *curator* sobre los terrenos públicos arrendados al impedir que los pudiese revocar sin la debida autorización imperial (*Dig.*, 39, 4, 11, 1; Camodeca, 1980: 513; Jacques, 1984: 311)²⁵.

- 21 El control ejercido por los magistrados sobre las tierras y otras propiedades públicas aparece reflejado, por ejemplo, en la *lex Irnitana*, donde se establece el procedimiento realizado por duunviros y magistrados para revisar las tierras públicas arrendadas (*Lex Irn.*, cap. 76; Mentxaka, 1993: 129-130) y fijar las condiciones de venta en caso necesario (*Lex Irn.*, cap. 64; Mentxaka, 1993: 134-135). También la *lex Ursonensis* (*Lex Urs.*, cap. 82) recoge la multa establecida para los que se beneficiasen indebidamente de los arriendos de campos, bosques y edificios públicos.

M. VALERIUS CHALCIDICUS, CURATOR REI PUBLICAE COLONORUM COLONIAE CLARITATIS IULIAE (196)²⁶

- 22 El primer *curator rei publicae* atestiguado en la Bética de los Severos es M. Valerius Chalcidicus (Ojeda, 1993: n° 14; Curchin, 1990: n° 267; Jacques, 1983: n° F; Devijver, 1976-1980: n° V7; Castillo, 1965: n° 314a; Pflaum, 1960-1961: 1049). De su carrera previa al desempeño de este cargo únicamente se conoce su mandato como prefecto de la *cohors II civium Romanorum equitatae Pia Fidelis*, registrado en un exvoto que dedica a Júpiter en Germania Inferior durante el reinado de Marco Aurelio (AE 1939, 129 = AE 1939, 106, Herwen, Germania Inferior), probablemente en el transcurso de las guerras contra los marcomanos. A partir de este momento se abre

²⁴ En esta *sententia* se contempla la posibilidad de apelar al emperador aduciendo la omisión de la *summa condemnatio* (CAMODECA, 1980: 459).

²⁵ Esta restricción parece seguir vigente a inicios del siglo IV, cuando Hermogeniano (*Dig.*, 39, 4, 10) alude a la prohibición de que el gobernador provincial, el *curator* o el orden decurional establecieran nuevos *vectigalia* o cambiasen las condiciones de arriendo. Esta disposición ejemplifica el control fiscal por parte del poder imperial frente a las demandas de aumento o creación de nuevos *vectigalia*, según (CAMODECA, 1980: 469).

²⁶ CIL II2/5, 441 = AE 1946, 202 = AE 1958, 59 (*Ucubi*): *Imp(eratori) Caesari / Divi Marci [An]tonini Pii Germ[anici] / Sarma[ti]ci filio Divi Antonini Pii / nepoti Divi Hadriani pronepoti Divi / Traiani Parthi-ci Abnepoti Divi Ner/vae adnepoti / L(ucio) Septimio Seve/ro Pertinaci / Aug(usto) / Arabico Adiabenico Patri Patriae / Pontifici Maximo Trib(unicia) Pot(estate) Imp(eratori) VII / Co(n)s(uli) II Proco(n)s(uli) Fortissimo Max(imoque) / omnium Principum / Ordo C(olonorum) C(oloniae) C(laritatis) I(uliae) / Ded(icavit) [[Val(erius) Chalcidicus]] / Proc(urator) Aug(usti) Cur(ator) R(ei) P(ublicae) C(olonorum) / C(oloniae) C(laritatis) I(uliae).*

un paréntesis en su carrera que únicamente se cierra con el desempeño de dos cargos simultáneos en la provincia Bética²⁷. Así, al igual que en el caso de *M. Lucretius Iulianus, Chalcidicus* ejerce como *proc(urator) Aug(usti)* al mismo tiempo que como *cur(ator) r(ei) p(ublicae)* en la colonia de *Ucubi*.

23 La datación para ambos cargos, establecida inicialmente por Pflaum, sitúa a *Chalcidicus* en la provincia Bética en el año 196. El contexto en el que se sitúa es, por tanto, tremendamente significativo para el devenir del conjunto del Imperio. Septimio Severo ya había resultado vencedor de su primera disputa por el trono contra Pescenio Níger, a pesar de que Bizancio, la principal ciudad valedora de este candidato no caería hasta ese mismo año tras un largo asedio de dos años y medio (Dio, 74, 6, 4-6 y 74, 7)²⁸. Paralelamente, mientras esperaba la caída de la importancia ciudad estratégica, el emperador se encontraba inmerso en su primera campaña oriental, dirigida contra los reinos orientales osroénico, adyabénico y arábico con el propósito de acrecentar su prestigio militar, ya que no había participado directamente en ninguna de las grandes batallas hasta el momento (Dio, 74, 14, 1-3)²⁹. Sin embargo, no sería hasta el 28 enero del 198, coincidiendo deliberadamente con el *dies imperii* de Trajano, cuando Severo proclamaría oficialmente la conquista del Imperio Parto en una hábil maniobra de propaganda política³⁰.

24 En vista de estas circunstancias históricas, queda claro que el nombramiento de *Chalcidicus* se sitúa en un interesante punto de inflexión, puesto que su apoyo a uno u otro bando podía decantar la balanza del poder imperial en su favor o, por el contrario, promover su caída en desgracia. En este sentido, y al igual que en los otros dos *curatores* documentados en la Bética en este momento, no se aprecia rastro alguno de su nombramiento directo por parte del nuevo emperador con lo que, en esencia, cabría esperar que no formaba parte del círculo más cercano de Severo y que tampoco había destacado en su carrera previa, sumamente desconocida. Tampoco ha aparecido ningún otro documento epigráfico que certifique su continuidad en la carrera ecuestre ni senatorial a partir de esta fecha, por lo que aparentemente su *cursus* habría quedado truncado en 196. Asimismo, resulta enormemente signifi-

²⁷ Sobre esta frecuencia en la simultaneidad de los dos cargos en el caso de las provincias Bética y Tingitana (JACQUES, 1984: 283-289).

²⁸ Níger había sido derrotado en 194 por el ejército del iliberritano *P. Cornelius Anullinus* en la batalla de Issos. Desde allí, había huido en dirección hacia Antioquía para ser posteriormente perseguido por Severo hasta los límites del Imperio Parto, donde el candidato al trono se suicidó antes de su captura. En Dio, 74, 14, 3-4, relata la posterior pérdida de privilegios de la ciudad, que quedaría asimilada a Perinto, al mismo tiempo que lamenta la destrucción deliberada de sus famosas murallas.

²⁹ El pretexto de la ocupación oriental de la ciudad de Nisibis, bajo la órbita romana, muy probablemente escondía el ansia del nuevo emperador por demostrar su poderío militar en la zona oriental del Imperio, según (BIRLEY, 2012: 174), (CAMPBELL, 2008: 5) o (ESPINOSA, 1982: 250).

³⁰ La celebración de la victoria tras la segunda guerra pártica fue oficialmente fijada en este día para coincidir, no solo con la llegada de Trajano al trono, sino también con el centenario de la muerte de Nerva (BARNES, 2008: 255).

cativo que, en el epígrafe bético, el único en el que queda constancia de sus dos cargos en la provincia, su nombre aparezca borrado por efecto de la *damnatio memoriae*. Respecto a esto, se han planteado dos posibles teorías. Jacques se decantaba por considerarlo un posible partidario de Clodio Albino, cuyo rastro habría sido eliminado tras la victoria de Severo en la batalla de *Lugdunum* en febrero de 197 (Jacques, 1983: n° F). Aunque esta es la teoría más plausible para explicar la ruptura en la carrera del procurador, en nuestra opinión sigue sin dar explicación a dos hechos fundamentales. El primero de ellos es el mantenimiento de su nombre en el exvoto de Germania Inferior anteriormente citado y que, de observarse estrictamente la condena a *damnatio* –como cabría esperar de la figura de Severo– tendría que haber sufrido este borrado intencionado de su nombre. Por otro lado, tampoco explica que, precisamente, el texto de *colonia Claritas Iulia* sea un homenaje a Septimio Severo. Ahondando en este hecho, resulta llamativo que el emperador reciba un homenaje del *ordo colonorum* y que sea *M. Valerius Chalcidicus*, presunto partidario de Albino, el dedicante. En el epígrafe, Severo aparece con una larga filiación que se remonta hasta la figura de Nerva, reflejo indudable de su voluntad por vincularse con la dinastía anterior y justificar, así, su ascenso al poder tras una guerra civil. Por otro lado, aparece con el título de *fortissimus maximoque omnium principum*, un elogioso epíteto que refuerza su posición tras la derrota de Níger y en la primera guerra pártica. En nuestra opinión, si se acepta la datación de los cargos de *Chalcidicus* en la Bética un año antes de la derrota de Albino, la propuesta de Jacques de considerarlo un partidario queda aparentemente injustificada y podría aventurarse, por el sentido del homenaje, que más bien se trata de un partidario menor del emperador africano. En esta misma línea se sitúa la tesis de Ojeda, que lo identifica como un apoyo del candidato Severo desde su contienda contra Níger (Ojeda, 1993: 74-76). Sin embargo, tampoco ello explica que el nombre de *Chalcidicus* fuese intencionadamente borrado del pedestal bético. Nuestra propuesta aboga por una explicación que trate de dar respuesta a estos interrogantes históricos. Si, como se deduce del texto honorífico, el procurador de la provincia en el año 196 apoyó a Severo desde su proclamación en *Carnuntum* en abril de 193, es posible que la *damnatio* se efectuase posteriormente, quizá durante el reinado del propio Severo o de su hijo mayor.

- 25 La primera de las hipótesis pasaría por situar a *Chalcidicus* como un partidario de Severo de procedencia oriental, a tenor de su *cognomen* (Castillo, 1965: n° 314a). Esta *origo* permitiría descartar que se tratase de un caballero bético que hubiese sufrido tras la victoria en *Lugdunum* uno de los procesos confiscatorios, y quizá su ejecución, que recogen las fuentes literarias³¹. La siguiente *damnatio* efectuada durante este reinado es la dirigida en 205 contra los miembros del círculo de Plautiano, caído en desgracia en enero de ese mismo año (Birley, 2012: 237-241 y 317, n° 32; Daguet-Gagey, 2006: 65-94). Tal vez *Chalcidicus* pudo formar parte de este círculo,

³¹ Sobre la ejecución de partidarios de Albino, tanto Herod., 3, 8, 1-2, como Dio, 75, 8, 3-6 y SHA, *Sev.*, 12, 1-5, 13, 1-8 y *Clod.*, 12, 2-4 refieren únicamente la represión contra miembros del orden senatorial.

aunque la ausencia de testimonios del poder del prefecto del pretorio en la provincia Bética, al margen del epígrafe del *curator Titianus?*, no permite argumentar mucho más esta hipótesis.

- 26 El siguiente fenómeno de *damnatio memoriae* sobradamente conocido y atestado es el dirigido entre finales del 211 y 212 contra la figura de Geta por parte de su hermano Caracalla, una vez fallecido el fundador de la dinastía en *Eboracum* en febrero de 211. Puede plantearse, en este sentido, que *Chalchidicus* formase parte del numeroso grupo de partidarios procedentes de todos los estratos sociales que se mostraron abiertamente contrariados por el fratricidio, siendo por ello represaliado en los inicios del reinado de Caracalla³². Esta nueva contextualización permitiría entender, por un lado, que el *procurator* y *curator* homenajearse a Severo antes de su victoria definitiva contra Albino y, por otro lado, que su identidad fuese borrada mientras que el nombre del emperador era conservado. Quizá, por la avanzada edad que tendría el caballero en este momento, pueda entenderse que se hubiese retirado ya de la esfera pública, lo que no habría impedido que su nombre fuese martilleado del homenaje colonial.

M. LUCRETIUS IULIANUS, CURATOR REI PUBLICAE ITALICENSIVM (209-211)³³

- 27 *M. Lucretius Iulianus* es el único de los tres *curatores rei publicae* detectados en la Bética de los Severos que aparece documentado en dos ciudades distintas y muy próximas entre sí –*Hispalis* (AE 1994, 907)³⁴ e *Italica*, donde se le dedicaron dos pedestales idénticos–, aunque su curatela la ejerció únicamente en esta última ciudad. Su adscripción a la tribu Quirina y, especialmente, el hecho de que desarrollase su *cursus* exclusivamente en la Bética permiten suponer que se trataba de un individuo oriundo de esta provincia (Curchin, 2015 y 1990: n° 151; Eck, 1994: 559-576; Ojeda, 1993: n° 15; Jacques, 1983: n° G; Pflaum, 1982: n° 236a).
- 28 *Iulianus* ingresó en el orden ecuestre mediante la obtención de la distinción honorífica del *equo publico*, tal y como atestiguan los pedestales de *Italica*. En este sentido, cabe plantearse dos hipótesis sobre la extracción social de este individuo. En primer lugar, es posible que el nuevo caballero procediese de la oligarquía municipal, quizá de alguna de las dos ciudades en las que aparece atestado. En segun-

³² Herod., 4, 3, 2 y Dio, 77, 1, 3, sobre el apoyo mayoritario del ejército a Geta tras la muerte de Severo y Dio, 77, 4, 1 sobre los asesinatos de los prefectos del pretorio, libertos imperiales y soldados partidarios de Geta, presumiblemente de la *II Parthica*, la única legión estacionada en tierra itálica desde su creación en 196/197.

³³ AE 1972, 250 = CILA, Se 379 (*Italica*): *M(arco) Lucretio Q(uinti) filio) / Quir(ina) / Iuliano / equo publico / proc(uratori) Auggg(ustorum) prov(inciae) / Baeticae item / proc(uratori) Kal(endarii) Vegetiani / item proc(uratori) XX her(editatum) / provinciarum / Baeticae et Lusitaniae / curator rei p(ublicae) Italic(ensium) / splendidissima / res p(ublica) d(ecreto) d(ecurionum) / ob merita / eius.*

³⁴ Placa hallada en un contexto de reutilización en la C/ Gallegos de Sevilla (GONZÁLEZ ACUÑA, 2011: 212).

do lugar, puede plantearse la opción de que el *equo publico* le fuese concedido en compensación por algún favor o servicio al emperador. Respecto a esta segunda posibilidad, y en base a la datación de su primer cargo conocido, el de *procurator XX Hereditatium provinciarum Baeticae et Lusitaniae* –que debió ejercer en algún momento a partir del 198– es posible que su ascenso al orden ecuestre se produjese en el contexto de las guerras civiles que Severo mantiene con Níger y Albino entre 193 y 197. Nada dicen las fuentes literarias sobre *Iulianus*, aunque la destacada posición del hispano *L. Fabius Cilo* y del iliberritano *P. Cornelius Anullinus* en el círculo más próximo al nuevo emperador nos permite dejar abierta la posibilidad de que *M. Lucretius Iulianus* se iniciase en la carrera ecuestre tras su participación en el ejército severiano. No obstante, la denominación de sus cargos como procurador ducenario de la provincia y como *curator* de *Italica* no dejan entrever que fuese elegido personalmente por el nuevo emperador, lo que parece descartar *de facto* una posición de influencia en el entorno imperial³⁵. En cualquier caso, la donación registrada en *Hispalis* deja fuera de toda duda su lealtad a la nueva dinastía. En esta fragmentada inscripción puede adivinarse un homenaje a Severo, su esposa Julia Domna y sus dos hijos, probablemente por iniciativa de la colonia. La aparición en las dos últimas líneas de *Iulianus*, junto a otro procurador provincial de identidad desconocida, permite suponer que ambos habrían sido los encargados de ejecutar un homenaje directamente vinculado con el culto dinástico y que, posiblemente, consistía en una capilla ornamentada con un ciclo escultórico de la *domus Severiana*³⁶.

29 Fuese cual fuese la carrera anterior de *Iulianus*, lo cierto es que puede adivinarse cierta especialización en cuestiones financieras a partir del 198. Como ya se ha adelantado, su primer cargo fue el de procurador de la recaudación de la *XX Hereditatium*, con competencia sobre la Bética y Lusitania, y que marcaba el inicio de la carrera ecuestre³⁷. A continuación, en una fecha también indeterminada pero den-

³⁵ (JACQUES, 1984: 260) recoge 13 casos de *curatores* cuyo nombramiento parece haber sido realizado directamente por alguno de los emperadores de la dinastía Severiana. Ejemplos de ello son *C. Decimius Sabinianus*: CIL XIII, 2950 (*Agedincum*, Galia Lugdunense), *curator r(ei) p(ublicae) civit(at)is Venet(or)um ab Imp(eratoribus) Severo et Antonino ordinat(us)* (JACQUES, 1983: n° LXXXVII), o el del *Ignotus* que aparece en CIL VIII, 15496 (*Aptucca*, África Proconsular) como *adl[ect]o ab Imp[er]atoribus) L. Septi[mi]o [Sev]ero Pio Pertinaci e[st] M. Au[re]lio [A]nto[n]ino Augg[ustis] ad c]uram civi[tatis]---* (JACQUES, 1983: n° 83).

³⁶ La lectura del texto es enormemente compleja por el estado de conservación, aunque se ha propuesto que la donación consistiese en un *[--- tabularium(?) cum omni cu]llu adque ornatu et cum m[armoribus(?)] / [--- et cum im]aginibus eoru[m] exornavit(?)*.

³⁷ Sobre el carácter preliminar de esta procuratela, de rango sexagenario (OZCÁRIZ, 2009: 331) y (OJEDA, 1993: 11-39). A diferencia de la provincia Tarraconense, la Bética y Lusitania conformaban un mismo distrito fiscal para la recaudación de este impuesto que gravaba parte de las herencias. Los otros *procuratores XX Hereditatium* atestiguados en este periodo en la Bética y Lusitania son *P. Magnus Rufus Magonianus* (CIL II, 2029 = CIL II2/5, 780; CIL II2/5, 781 y CIL II2/5, 782, *Singilia Barba*), que ejerce entre 180 y 195 como *proc(ur)ator Aug(usti) XX Her(editatium) per Hisp(aniam) Baet(icam) et Lusitan(iam)* y *C. Claudius Firmus* (IGR III, 181, *Ancyra, Galatia*), entre 198 y 209 –según (PFLAUM, 1960-1961: n° 277)– o ya entre 244-249 –según (OJEDA, 1993: n° 20)–.

tro del reinado de Severo, asciende al rango centenario al ejercer como el último procurador del Calendario Vegetiano, institución financiera creada entre finales del siglo I e inicios del II por el senado bético *L. Mummius Niger Q. Valerius Vegetus*³⁸. Su finalidad original, según Lomas y Sáez³⁹, era el de poder disponer de un capital con el que realizar préstamos privados, con cuyos intereses se realizaban servicios, especialmente vinculados con el aprovisionamiento annonario y la distribución de aceite bético. En un momento determinado, este *kalendarium* privado pasó a manos del emperador –quizá Antonino Pío o Marco Aurelio– mediante una donación, legado testamentario o confiscación⁴⁰. Limitándonos al caso que aquí nos atañe, cabe destacar que *Iulianus* fue el último de los *procuratores* nombrados por el poder imperial para gestionar el capital y el cobro de los intereses de esta institución involucrada en el transporte annonario del aceite bético (Manacorda, 1977: 313-332). Tal y como sugieren los estudios de Chic (Chic *et al.*, 2001: 365; Chic, 1999: 653-654 y 1988: 169)⁴¹ sobre las marcas anfóricas halladas en el Testaccio, el circuito annonario fue estatalizado durante el reinado en solitario de Septimio Severo y, en consecuencia, el *Kalendarium Vegetianum* se disuelve y pasa a integrarse en la *Ratio Privata* (Lomas y Sáez, 1981: 73-82). Su ascenso al rango ducenario está marcado por el desempeño como *proc(urator) Auggg(ustorum) prov(inciae) Baeticae*, atestiguado tanto en *Italica* como en *Hispalis*. La denominación de esta procuratela de la provincia evidencia de forma muy clara que este cargo debió desempeñarse entre 209 y 211, coincidiendo con la corregencia de Severo con sus dos hijos tras elevar a Geta al rango de Augusto en 209. Respecto a este tema, resulta llamativo que en los pedestales de *Italica* se conservasen las tres *G* de *Auggg(ustorum)* y no se aplicase, como cabría esperar, la escrupulosa *damnatio* decretada para el hijo menor de Severo tras su asesinato entre finales del 211 o inicios del 212. Por el contrario, en la *tabula* hispalense sí se aplicó claramente esta medida, tal y como se aprecia en el borrado del nombre de Geta en la tercera línea del fragmento conservado e, hipotéticamente, también se habría borrado la tercera *G*. En este sentido proponemos que la reutilización de los dos pedestales italicenses como parte del mecanismo de los *periaktoi*

³⁸ (CABALLOS, 1990: n° 165) establece el consulado de *Q. Valerius Vegetus* en 91/92 según AE 2005, 457 (*Potentia, Regio V*), mientras que para *Valerius Vegetus* lo fecha en 112, según los *fasti* AE 2005, 305 (*Ostia, Regio I*) (CABALLOS, 1990: n° 166).

³⁹ (LOMAS y SÁEZ, 1981: 63-65), siguiendo la propuesta inicial (MANACORDA, 1977: 319), destacan la aparición de las siglas *K V* en varias marcas anfóricas halladas en el Testaccio (CIL XV, 2559, 2560, 2562, 2565, 2567a-b, 2569, 2570, 2572, 10002,3 o 10002,4), interpretadas como *K(alendarii) V(egelianii)* y, por tanto, indicando que dicho *kalendarium* es el propietario de las *figlinae* que elaboran el ánfora y también el aceite que contiene. Más recientemente se ha propuesto una lectura similar en el sello con la marca *COLONA KA/VEGETIANO*, hallado en el área del teatro de *Corduba* (VENTURA, 2002: 285-288).

⁴⁰ El traspaso a manos imperiales se produjo antes del 166, momento en que aparece la primera procuratela encargada de su administración (LOMAS y SÁEZ, 1981: 63-65).

⁴¹ Sobre la detección de cambios en la gestión del transporte y comercio annonario a través de los nuevos *tituli* en posición *â* con mención a Septimio y sus hijos (RODRÍGUEZ ALMEIDA, 1980: 283), y, más recientemente (BERNI, 1999: 224).

del teatro podría explicar este aparente descuido, puesto que ambos textos habrían sido apartados de la vista pública y, por tanto, fuera del alcance de esta medida. Este hecho nos permite sugerir una fecha cercana al 212 para la reutilización de los pedestales y, por tanto, muy poco después de su instalación en 209-211.

30 Los tres cargos desempeñados por *M. Lucretius Iulianus*, exclusivamente en la provincia Bética y durante el reinado de Severo, permiten dilucidar, como ya se ha sugerido, una especialización en temas de gestión y administración financiera. El hecho de que todas sus procuratelas se desarrollasen dentro del ámbito bético refuerza, una vez más, su probable origen en esta provincia, de cuya administración *Iulianus* sería un buen conocedor. Es en este contexto, precisamente, donde se enmarca su cargo como *curator rei publicae Italicensium*. Aunque, como se ha desarrollado anteriormente, no era preceptivo que los *curatores* procediesen de la misma ciudad, en este caso sí parece probable que el caballero conociese de primera mano las dificultades financieras y administrativas que estaría atravesando la colonia en este momento. En este sentido, si aceptamos que *Iulianus* era un ciudadano oriundo y conocido en la zona, puede entenderse que se trate del único caso en que el *curator* aparece en el registro epigráfico como homenajeado, y no como mero dedicante, como sucede en los otros dos casos documentados. Así puede entenderse que la *splendidissima respublica* le conceda, *ob merita eius*, dos pedestales idénticos hallados en el entorno del teatro.

31 A simple vista, poco puede deducirse del motivo por el cual el orden decurional de *Italica* decidió decretar un homenaje al individuo que ejercía al mismo tiempo como procurador de la provincia y como *curator rei publicae* en la colonia. Sin embargo, la comparación con el registro material de este momento y la contextualización del hallazgo de los pedestales en el teatro pueden arrojar algo más de luz. Rodríguez Gutiérrez (2004b: 301) ya señaló que la reutilización de ambos soportes debió producirse en algún momento de la segunda mitad del siglo III, mientras que otros investigadores (López Rodríguez y Beltrán Fortes, 2014: n° 19) sugerían que, tal vez, el espacio original en el que habían sido instalados fuese el mismo teatro. Si seguimos nuestra propuesta de fechar, en base a la ausencia de *damnatio*, el reemplazo de los pedestales en torno al 212, nos encontramos en un contexto plenamente Severiano y de elevada actividad reformadora en el teatro de *Italica*. En este periodo se fecha un programa de renovación ornamental en el frente escénico, parte del cual pudo haber sido financiado por la evergesía protagonizada por *M. Cocceius Iulianus*, su esposa *Iunia Africana* y su hijo *Cocceius Quirinus*, y que había sido convenientemente conmemorada en un altar hexagonal situado a los pies del escenario (CILA, Se 506)⁴².

⁴² (LUZÓN, 1982: 188-189) fechó el epígrafe en base al peinado de *Iunia Africana*, una clara *imitatio* de la moda impuesta por Julia Domna. Puede plantearse que la donación de dos columnas de mármol caristio y un arquitrabe con cancelas de bronce formarían parte de la nueva decoración del edificio. (RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, 2004a: 357) subraya el hecho de que la renovación no estuviese dirigida a restaurar el edificio tras el paso del tiempo, sino a dar visibilidad a las nuevas clases dirigentes de la ciudad, de las cuales pudieron formar parte la familia de *Cocceius Iulianus*.

También en este contexto se ha situado la utilización del *hyposcaenium* como zona de almacenamiento de esculturas y ornamentación anterior, quizá como forma de reforzar los soportes del entarimado (Caballos, Marín y Rodríguez Hidalgo, 2002: 98; Luzón, 1982: 183-191). Al mismo tiempo, en el espacio monumental sobre el Cerro de San Antonio, todavía poco sondeado por la investigación arqueológica, se documenta en este momento algún tipo de reforma de alcance indeterminado en la que se emplearon diversos materiales arquitectónicos y ornamentales, muchos de ellos procedentes de fases anteriores⁴³. La vinculación espacial entre ambas estructuras permite hipotetizar sobre una posible conexión arquitectónica entre dos espacios susceptibles de ser escenario de homenajes públicos.

32

A nuestro entender, este marco de reformas y renovaciones podría explicar la actividad de *Iulianus* como *curator* de *Italica*. El hecho de que su presencia coincidiera aproximadamente con estos importantes proyectos edilicios en el teatro y en el espacio cívico sobre él, unido a la existencia de los dos pedestales honoríficos susceptibles de haber sido emplazados en esta área de la *Nova Urbs* constituyen, en nuestra opinión, una prueba sólida de que *M. Lucretius Iulianus* pudo estar encargado del control y gestión de las evergesías e inversiones públicas destinadas a embellecer este centro monumental⁴⁴. A pesar de que no se ha conservado ningún epígrafe que conmemore la financiación pública de estas reformas, consideramos muy probable que la renovación de la *columnatio* del frente escénico y, especialmente, la reforma del espacio cívico monumental, se hubiera realizado con parte del presupuesto de las arcas municipales. Siguiendo la propuesta de Jacques (1984: 295-297), la protección y gestión de los *curatores* sobre la restauración de las propiedades inmuebles de la ciudad adquiriría aún mayor significación si la financiación era, parcial o totalmente, iniciativa del emperador. En el estado actual de la investigación, no puede demostrarse que los proyectos sobre el teatro y el espacio monumental adyacente fuesen costeados por la nueva dinastía pero, en cualquier caso, la intervención privada –y muy probablemente también pública– hicieron necesario que *M. Lucretius Iulianus* dirigiese su atención a la forma de administrar este importante capital, garantizando la buena gestión de los fondos públicos de la colonia.

⁴³ Un ejemplo sería el mantenimiento de la escultura de Diana cazadora, fechada en el contexto de edificación adrianea de este espacio y que, aparentemente, habría sido conservada, según (JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ e IZQUIERDO, 2013: 286) (RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, 2004a: 366-369 y 373) o (LEÓN ALONSO, 1995: 126-129). También podrían adscribirse a esta reforma el capitel corintio-asiático E86, el capitel corintio E66 hallado en la *cavea* del teatro o el capitel E67, hallado en la Avda. de Extremadura n° 34-36, fechados por (AHRENS, 2005: 95-97).

⁴⁴ Cronológicamente, podría establecerse una similitud entre las posibles funciones de *Iulianus* en *Italica* y las del *curator* *L. Gabinius Cosmianus* en la ciudad itálica de *Interamna*, según CIL X, 4860-4861 (*Venafrum, Regio I*) (JACQUES, 2012: n° 95). Sin embargo, en el caso del *curator* itálico se explicita su función al frente de un programa edilicio con la expresión *operib(us)] publ(icis) non solum [servandi]s verum et augen[dis omne]m sollicitudinem [intenderit] formam(ue) aquae [ductus pere]nni in curia con[lapsam sin]gularis innocen[tiae afflict]is rei p[ub]licae viribus res[ti]tuerit.*

TITIANUS?, CURATOR REI PUBLICAE URSONENSIS (201-205)⁴⁵

33 El análisis de la curatela de este individuo reviste cierta complejidad, partiendo de la tremenda confusión en la transcripción del homenaje hallado en Osuna y actualmente perdido. La propuesta inicial de lectura, según Hübner, identificaba al homenajeado con *Bruttius Praesens*, suegro de Cómodo, a partir de la lectura clara del término *socer*⁴⁶. En la actualidad se aboga por atribuir otra identidad al homenajeado, la del poderoso prefecto del Pretorio *C. Fulvius Plautianus*, consuegro de Severo (Alföldy, 1999: 134-135 y 141-142; Gimeno y Stylow, 1999: 99-103 y Jacques, 1983: n° 111). En esta propuesta, el prefecto aparecería con los títulos de *[Necessarius DDD(ominorum) NNN(ostrorum)---]*⁴⁷, además de hacerse constar su condición de miembro del orden senatorial a través de la fórmula *c(larissimus) v(ir)*⁴⁸, su cargo como prefecto del pretorio⁴⁹ y, por último, su condición de *socero et [con]/[socero] fortissimor(um) imperator(um) / [augg(ustorum)---]*⁵⁰.

34 La segunda gran dificultad del epígrafe la impone la identificación del dedicante en las dos últimas líneas del texto. Tras la fórmula de decreto decurional que autorizaba la instalación del homenaje en un espacio público de la colonia y la lectura clara del término *dedicante*, aparece la oscura alusión a un legado de la provincia y *curator rei publicae*. Originalmente, Hübner propuso la lectura *Silio Ta[nc]lino*, aunque lo cierto es que la transcripción conservada solo permite atisbar la segunda mitad de un *nomen* ilegible y un *cognomen* que podría leerse como *Tatianus*, *Tatinus* o *Titianus*. En cualquier caso, la posición del *curator* en las últimas líneas del texto y tras la fórmula de decreto decurional evidencia, como argumenta Jacques (1984: 290-293), que una de las principales funciones de los *curatores rei publicae* era super-

⁴⁵ CIL II, 1405 = CIL II2/5, 1027 = AE 1999, 895 = AE 2000, 723 = CILA, Se 617 = HEp 7, 889 = HEp 9, 516 (Urso): *[C(aio) Fulvio C(ai) f(ilio) Plautiano] / [necessario ddd(ominorum) nnn(ostrorum) Impp(eratorum) L(uci) Septimi] / [Severi et M(arci)] Aureli[i] Antonini Augg(ustorum) et] / [P(ubli) Septimi Getae] nobilissimi C(aes)aris] / c(larissimo) v(iro) [praef(ecto) praet(orio)] socero et [con]/[socero] fortissimor(um) Imperator(um) / [Augg(ustorum)] res p(ublica) Ursonensium d(ecreto) d(ecurionum) / [---] d[ed]icant[e] d(e) s(uo) Iulio(?) Titiano(?) / [le]gato [Prov(inciae) Baeticae et curat]ore Rei P(ublicae).*

⁴⁶ Las 5 primeras líneas del texto, según CIL, sería: *[C. Bruttio Praesenti / Imp] M. Aureli [Commodi] / nobilissimi [et omnium/ felicissimi p] socero et / [vindic]i fortissimo R. Imp. /* (PFLAUM, 1966: n° 7) ya no incluyó el epígrafe de Osuna entre los dedicados a *Bruttius Praesens*.

⁴⁷ El término *Necessarius* aludiría a la condición de "amigo íntimo", según (DAGUET-GAGEY, 2005: 508-512) y se documenta epigráficamente desde 199/200.

⁴⁸ La *damnatio* sobre la figura de Plautiano impide conocer el *cursus* previo a la prefectura del Pretorio (BIRLEY, 2012: 317, n° 32), por lo que no puede establecerse con seguridad si había sido beneficiado con una *adlectio* al orden senatorial.

⁴⁹ Plautiano era prefecto del pretorio al menos desde el 1 de enero de 197, según atestigua AE 1935, 156 (Roma) (BIRLEY, 2012: 237, n° 32).

⁵⁰ Esta fórmula de parentesco aparece desde 201, según (DAGUET-GAGEY, 2005: 508-512), momento en que se oficializa el matrimonio entre Plautilla y Caracalla, que no tendría lugar hasta el año siguiente.

visar y autorizar las decisiones tomadas por el órgano de gobierno local, especialmente si conllevaban gastos económicos.

35 A partir de estos datos, pueden establecerse con relativa seguridad dos premisas. La primera es la datación del epígrafe entre 201, momento en que aparece la fórmula epigráfica que alude al parentesco de Plautiano con Caracalla y Severo, y enero de 205, cuando el prefecto del Pretorio es asesinado en un episodio narrado por Dion Casio⁵¹, Herodiano⁵² y la Historia Augusta⁵³. Se trata de un momento cumbre no solo en la vida del homenajeador por los decuriones de *Urso*, sino también en la del propio emperador, que regresa triunfante de su segunda campaña en Oriente y aprovecha para celebrar con gran ostentación un desfile triunfal, sus *Decennalia* y el matrimonio de su hijo mayor con la hija de Plautiano. En segundo lugar, puede afirmarse con rotundidad que el *curator rei publicae* de la colonia ejercía simultáneamente otro cargo en la administración provincial, rasgo que comparte con los otros dos *curatores*. No obstante, en este caso *Titianus?* no ostenta la procuratela ducenaria, sino el primer escalafón en los puestos reservados a los senadores en la administración de la Bética, el de legado proconsular de la provincia. Esta condición le sitúa, además, como el único de los tres *curatores* documentados en la Bética de los Severos que pertenece al estamento senatorial. En este sentido, la provincia Bética parece escapar a la tendencia general seguida por el resto de provincias, donde el número de senadores nombrados *curatores rei publicae* es significativamente mayor que el de caballeros con el mismo cargo (Jacques, 1984: 283-289). No obstante, tampoco puede corroborarse que la tendencia sea realmente inversa en este sentido en la provincia Bética por el limitado número de *curatores* documentados con seguridad.

36 La incógnita que todavía persiste es la propia motivación que habría llevado a este senador, de dudosa *origo*, a homenajear a *C. Fulvius Plautianus*. Quizá la respuesta pueda encontrarse en las fuentes literarias contemporáneas, que relatan con gran profusión de detalles el ascenso y las cotas de poder alcanzadas por este lepitano hasta convertirlo, en palabras de Herodiano (Herod., 3, 10, 5-7), en “partícipe del Imperio”. De esta forma, y paralelamente a la adhesión a la dinastía que muestra *M. Lucretius Iulianus* en *Italica*, este senador con cargos de responsabilidad en la provincia habría querido demostrar su fidelidad al nuevo miembro de la familia imperial. Esta demostración epigráfica de lealtad y devoción pudo, no obstante, haber acarreado graves consecuencias al *curator* de *colonia Genetiva Iulia* ya que, tal y como relata Dion Casio (Dio, 76, 5, 3), se produjeron numerosas ejecuciones de los miembros del círculo más próximo a Plautiano. Sin embargo, existen

⁵¹ Según Dio, 76, 4, 1-4, la responsabilidad del asesinato de Plautiano recae en Caracalla, que ordena a uno de los soldados asesinarle en presencia de su padre.

⁵² Herod., 3, 12, 6-11 narra detalladamente un supuesto complot de Plautiano contra Severo que terminó con la ejecución del prefecto, también ordenada por Caracalla.

⁵³ SHA, *Sev.*, 14, 7 únicamente recoge una vaga referencia a su ejecución, sin especificar el momento de su muerte ni el motivo.

tres argumentos por los que no nos parece probable que el *curator* fuese un acérrimo seguidor del prefecto: la ausencia de un *cursus* de servicio imperial que indicase un fulgurante ascenso a la sombra de Plautiano, la falta de intervención directa del emperador en el nombramiento del *curator* y, por último, el hecho de que la identidad de *Titianus?* no haya sido martilleada del texto. Por tanto, consideramos más acertado interpretar este homenaje como una prueba del apoyo de los cuadros dirigentes de la Bética a la nueva dinastía, encarnada en este caso en la figura del consuegro del emperador que, poco después, se vería afectada por una intensa *damnatio memoriae*, muy probablemente ejecutada también en el epígrafe de Osuna.

CONCLUSIÓN

37 Pese a que únicamente contamos con tres figuras asociadas con seguridad al cargo de *curator rei publicae* en la provincia Bética durante los años de la dinastía Severiana, su estudio nos ha permitido desarrollar una sugerente serie de ideas sobre su presencia en las ciudades de *Italica*, *Urso* y *Ucubi*. No obstante, tal y como evidencia la documentación epigráfica y arqueológica, el devenir de los tres núcleos debió haber sido relativamente dispar hasta este momento, por lo que preferimos no atribuir un mismo marco político, urbanístico y, especialmente, financiero a las tres ciudades, máxime cuando las circunstancias que rodean a los *curatores* son también diversas.

38 En primer lugar, la mera constatación de figuras que actúan como delegados del emperador en la supervisión de las finanzas locales denota el interés por parte de los emperadores, en este caso los Severos, en que las cuentas municipales estuviesen saneadas. Consideramos que no debe entenderse su presencia como síntoma de un grave deterioro en los presupuestos de estas ciudades, al menos en este periodo histórico en concreto, sino más bien como una medida encaminada a entorpecer, desde las mismas instancias de poder central, las prácticas abusivas o de ineptitud cometidas por los magistrados en la gestión financiera⁵⁴. Un caso paradigmático sería el de *Iulianus* en *Italica*, a quien hemos propuesto situar al frente de la supervisión de las inversiones realizadas en el área del teatro de la colonia. Tal vez la documentación de otros dos individuos –los caballeros *Aurelius Ursinus* y *Aurelius Iulius*⁵⁵– con este mismo cargo y en la misma colonia en un momento avanzado del siglo III deba interpretarse ya en la línea de un claro agravamiento de la situación de las arcas públicas, pero solo un estudio comparativo entre la situación urbanística y las evidencias epigráficas de la *Italica* de finales del siglo III permitirán avanzar en esta hipótesis.

⁵⁴ Sobre los mecanismos de control de las finanzas municipales y el compromiso adquirido tácitamente por los magistrados de no incurrir en una mala praxis (RODRÍGUEZ NEILA, 2012: 204-211).

⁵⁵ V. nota 4.

39 Por otro lado, el esbozo del contexto histórico en el que se enmarcan los documentos epigráficos analizados permite una aproximación más precisa del momento en el que los tres *curatores* desarrollan sus tareas. De esta forma, proponemos identificar a *Valerius Chalcidicus* como un posible represaliado por Severo a partir de 205 o, más posiblemente, por Caracalla tras el asesinato de su hermano menor a finales de 211 o inicios del 212. Esta misma fecha es la que enmarca las actividades del *curator* italicense, en cuyos homenajes no se llegó a aplicar, como hemos comprobado, la condena a *damnatio memoriae* sobre la figura de Geta. Por último, sugerimos que debe desvincularse a *Titianus?* del círculo de seguidores de Plautiano e identificarlo con un senador interesado en mostrar su lealtad a la dinastía en el momento de su máximo apogeo. La complejidad que rodea el único epígrafe en el que se le atestigua e, incluso, la propia imposibilidad de identificar con seguridad a este individuo y su *cursus honorum* no permiten hacer mayores consideraciones al respecto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABERSON, M. y HUFSCHEMID, Th. (2012), "Bâtiments publics inachevés: crises et solutions", L. Lamoine, C. Berrendonner y M. Cébeillac-Gervasoni (dirs.), *Gérer les territoires, les patrimoines et les crises. Le quotidien municipal II*, 247-260, París.
- AHRENS, S. (2005), *Die Architekturdekoration von Italica*, Maguncia.
- ALFÖLDY, G. (1999), *Städte, Eliten und Gesellschaft in der Gallia Cisalpina. Epigraphisch-historische Untersuchungen*, Stuttgart.
- ANDREAU, J. (2012), "Les cites de l'Empire prêtaient-elles de l'argent à intérêt?", L. Lamoine, C. Berrendonner y M. Cébeillac-Gervasoni (dirs.), *Gérer les territoires, les patrimoines et les crises. Le quotidien municipal II*, 191-199, París.
- ARCE, J. (2015), "La inscripción de *Orcistus* y las preocupaciones del emperador", L. Brasseur y A. Quevedo (eds.), *Urbanisme civique en temps de crise. Les espaces publics d'Hispanie et de l'Occident romain entre les IIe et IVe siècles*, 311-323, Madrid.
- BARNES, T. D. (2008), "Aspects of the Severan Empire. Part I: Severus as a New Augustus", *New England Classical Journal*, nº 35/4, 251-267, Brunswick.
- BERNI, P. (1999), "La Piel del Monte Testaccio. Un estudio sobre la primera prospección sistemática de Dressel", J. M^a Blázquez y J. Remesal (eds.), *Estudios sobre el Monte Testaccio (Roma)*, vol. I, 205-273, Barcelona.
- BIRLEY, A. (2012), *Septimio Severo, el emperador africano*, Madrid.
- CABALLOS RUFINO, A. (2006), *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*, Sevilla.
- (1990), *Los senadores hispanorromanos y la romanización de Hispania (siglos I-III). Prosopografía*, 2 vols., Écija.
- CABALLOS RUFINO, A.; MARÍN FATUARTE, J. y RODRÍGUEZ HIDALGO, J. M. (2002), *Itálica arqueológica*, Sevilla.

- CAMODECA, G. (2008), "I curatores rei publicae in Italia: note di aggiornamento", C. Berrendonner, M. Cébeillac-Gervasoni y L. Lamoine (dirs.), *Le quotidien municipal dans l'Occident romain*, 507-525, París.
- (1980), "Ricerche sui curatores rei publicae", *ANRW*, II-13, 453-534.
- CAMPBELL, B. (2008), "The Severan dynasty", A. K. Bowman, P. Garnsey y A. Cameron (eds.), *The Cambridge Ancient History. Second Edition, vol. XII. The Crisis of Empire, A.D. 193-337*, 1-27, Cambridge.
- CASTILLO GARCÍA, C. (1965), *Prosopographia Baetica*, Pamplona.
- CHIC GARCÍA, G. (1999), "Algunas notas sobre Severo Alejandro y el Fisco", M^a Á. Alonso (coord.), *Estudios de Historia Antigua. Homenaje al profesor Montenegro*, 649-658, Valladolid.
- (1988), *Epigrafía anfórica de la Bética, II. Los rótulos pintados sobre ánforas olearias. Consideraciones sobre la Annona*, Écija.
- CHIC GARCÍA, G.; GARCÍA VARGAS, E.; ROMO SALAS, A. S. y TABALES RODRÍGUEZ, M. A. (2001), "Una nueva inscripción annonaria de Sevilla: M. Iulius Hermesianus, diffusor olei ad annonam urbis", *Habis*, n^o 32, 353-374, Sevilla.
- CHRISTOL, M. (2008), "Les cités et les autorités publiques: curatelle et patronat. Le cas des sénateurs en Italie", C. Berrendonner, M. Cébeillac-Gervasoni y L. Lamoine (dirs.), *Le quotidien municipal dans l'Occident romain*, 523-544, París.
- CURCHIN, L. A. (2015), *A supplement to the Local Magistrates of Roman Spain*, Waterloo.
- (1990), *The Local Magistrates of Roman Spain*, Toronto.
- DAGUET-GAGEY, A. (2006), "C. Fulvius Plautianus, hostis publicus, Rome, 205-208 après J.-C.", M. H. Quet (dir.), *La crise de l'Empire romain de Marc Aurèle à Constantin. Mutations, continuités, ruptures*, 65-94, París.
- (2005), "L'Arc des argentiers, à Rome. À propos de la dédicace du monument (CIL VI, 1035 = 31232 = ILS 426)", *Revue Historique*, n^o 635, 499-518, París.
- DEVIJVER, H. (1976-1980), *Prosopographia militiarum equestriuum quae fuerunt ab Augusto ad Gallienum*, I-V, Lovaina.
- ECK, W. (1994), "M. Lucretius Iulianus, procurator Augustorum. Zur Funktion und sozialen Wertschätzung von Provinzialprokuratoren", *ZPE*, n^o 100, 559-576, Colonia.
- ESPINOSA, U. (1982), *Debate Agrippa-Maecenas en Cassius Dio: una respuesta política a los problemas del Imperio Romano en época severiana*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid.
- GIMENO PASCUAL, H. y STYLOW A. U. (1999), "Analecta Epigraphica Hispanica: manuscritos, calcos, dibujos, duplicaciones", *Sylloge epigraphica Barcinonensis*, n^o 3, 85-112, Barcelona.
- GONZÁLEZ ACUÑA, D. (2011), *Forma Urbis Hispalensis. El urbanismo de la ciudad romana de Hispalis a través de los testimonios arqueológicos*, Sevilla.
- HONORÉ, T. (1982), *Ulpian*, Oxford.
- JACQUES, F. (2012), *Les cités de l'Occident romain: du Ier siècle avant J.-C. au VIe siècle après J.-C.*, París.

- (1985), “L’Empire et la cité: permanence de l’autonomie locale dans l’Occident romain à la fin du Haut-Empire (161-244 a.J.-C.)”, *L’Information Historique*, 45-55, París.
- (1984), *Le privilège de liberté: politique impériale et autonomie municipale dans les cités de l’Occident romain (161-244)*, Roma.
- (1983), *Les curateurs des cités dans l’Occident Romain de Trajan à Gallien*, París.
- JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, A.; RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, O. e IZQUIERDO DE MONTES, R. (2013), “Novedades arqueológicas adrianeas en el teatro de Itálica y su entorno”, R. Hidalgo y P. León (eds.), *Roma, Tibur, Baetica. Investigaciones adrianeas*, 271-291, Sevilla.
- LABATUT, E. (1868), *Municipalité romaine et le curatores rei publicae*, París.
- LEÓN ALONSO, P. (1995), *Esculturas de Itálica*, Sevilla.
- LOMAS SALMONTE, F. J. y SÁEZ FERNÁNDEZ, P. (1981), “El *Kalendarium Vegetianum*, la *annona* y el comercio del aceite”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, nº 17, 55-84, París.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, J. R. y BELTRÁN FORTES, J. (2014), *Itálica, cien años, cien piezas. Conmemoración del centenario de la declaración de las Ruinas de Itálica como Monumento Nacional*, Sevilla.
- LUCAS, Ch. (1940), “Notes on the *Curatores rei Publicae* of Roman Africa”, *Journal of Roman Studies*, nº 30/1, 56-74, Londres.
- LUZÓN NOGUÉ, J. M. (1982), “El teatro romano de Italica”, *El Teatro en la Hispania romana*, 183-191, Badajoz.
- MANACORDA, D. (1977), “Il *Kalendarium Vegetianum* e le anfore della Betica”, *Mélanges de l’École Française de Rome*, nº 89, 313-332, Roma.
- MELCHOR GIL, E. (2009), “Las élites municipales hispanorromanas a fines de la República y en el Alto Imperio: ideología y conductas socio-políticas”, J. Andreu, J. Cabrero e I. Rodà (eds.), *Hispaniae. Las provincias hispanas en el mundo romano*, 391-410, Tarragona.
- MENTXAKA ELEXPE, R. (1993), *El senado municipal en la Bética hispana a la luz de la Lex Irnitana*, Vitoria.
- OJEDA TORRES, J. M. (1993), *El servicio administrativo imperial ecuestre en la Hispania Romana durante el Alto Imperio, vol. I Prosopografía*, Sevilla.
- OZCÁRIZ GIL, P. (2009), “Organización administrativa y territorial de las provincias hispanas durante el Alto Imperio”, J. Andreu, J. Cabrero e I. Rodà (eds.), *Hispaniae. Las provincias hispanas en el mundo romano*, 323-338, Tarragona.
- PFLAUM, H. G. (1982), *Les carrières procuratoriennes équestres sous le Haut-Empire Romain. Supplement*, París.
- (1966), *Les sodales Antoniniani de l’époque de Marc Aurèle*, in *Mémoires de l’Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, nº 15, 1-93, París.
- (1960-1961), *Les carrières procuratoriennes équestres sous le Haut-Empire romain*, 3 vols., París.
- PISTARINO, V. E. (2014), *L(ocus) D(atus) D(ecreto) D(ecurionum): la concessione di spazi pubblici nelle comunità cittadine dell’Italia romana*, Bolonia.

- RODRÍGUEZ ALMEIDA, E. (1980), "Vicissitudini nella gestione dell'olio betico da Vespasiano a Severo Alessandro", *Memoirs of the American Academy in Rome*, nº 36, 277-290, Roma.
- RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, O. (2004a), "Programas decorativos de época severiana en Itálica", S. Ramallo (coord.), *Actas del Congreso Internacional La decoración arquitectónica en las ciudades romanas de Occidente* (Cartagena, 2003), 355-377, Murcia.
- (2004b), "El teatro romano de Itálica. Estudio arqueoarquitectónico. Capítulo IX. Síntesis constructiva del Teatro Romano de Itálica", *Cuadernos de la Fundación Pastor*, 281-305, Madrid.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (2012), "La gestión financiera municipal. Entre el control, el dispendio y la necesidad", L. Lamoine, C. Berrendonner y M. Cébeillac-Gervasoni (dirs.), *Gérer les territoires, les patrimoines et les crises. Le quotidien municipal II*, 203-221, París.
- VENTURA VILLANUEVA, A. (2002), "Nuevas inscripciones del teatro", A. Ventura, C. Márquez, A. Monterroso y M. Carmona (eds.), *El teatro romano de Córdoba*, 265-268, Córdoba.

